ALCALDIA DE GIRARDOT	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT ACTA DE INICIO	Codigo: CR08 Version: 1 Año: 2020 Copia controlada

FECHA	15	DE	AGOSTO	DE	2023

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO DE CONSULTORIA:	**1169-2023**
OBJETO:	**REALIZAR EL ANALISIS PERTINENTE PARA DETERMINAR LA MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O LA PROYECCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL ESTATUTO DE RENTAS Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN Y COBRO DE LAS RENTAS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON SUJECIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE**
CONTRATISTA:	**LUZ ELENA GOMEZ LEYVA**
C.C.:	**38.256.092 DE IBAGUE**
CDP:	**2023001362 DEL 29 DE MAYO DEL 2023**
RP:	**2023002244 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2023**
VALOR:	**CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000) M/CTE, INCLUIDO IVA.**
PLAZO:	**3 MESES**
FECHA DE TERMINACION:	**14 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

CONSIDERANDO:

- Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra perfeccionado y se expidió el correspondiente Registro Presupuestal, de acuerdo a la **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**, proceden el supervisor y el contratista a suscribir la presente Acta de Inicio.

ACUERDAN:

Fijar como fecha de inicio del contrato de la referencia el día **15 DE AGOSTO DEL 2023**; por lo tanto, la fecha de terminación será el día **14 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron,

POR EL MUNICIPIO;

LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
SECRETARIA DE HACIENDA
Supervisora

POR EL CONTRATISTA;

LUZ ELENA GOMEZ LEYVA
C.C.: 38.256.092 DE IBAGUE

Elaboro y Reviso:
Yiseth Vanesa Devia Suarez
Contratista

BBVA

Creando Oportunidades

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

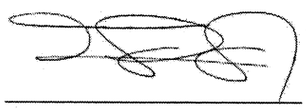
Que nuestro(a) cliente LUZ ELENA GOMEZ LEYVA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 38,256,092 se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 636141129 aperturada el 3 de septiembre de 2009 cuenta ACTIVA y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, el 4 de enero de 2023.

Para trámites de nómina,legales,internacionales y otros,también puedes usar las siguientes opciones de número de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos:	0636141129
Cuenta de 16 dígitos:	0636000200141129
Cuenta de 20 dígitos:	00130636000200141129

Firma autográfica



Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14796166880

(415)7707212489984(8020) 000001479616688 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico
3 8 2 5 6 0 9 2	5	3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 8 2 5 6 0 9 2	1 9 8 1 0 7 2 8

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Ibagué 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
GOMEZ	LEYVA	LUZ	ELENA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CL 32 13 52 AP 907 TO 2

42. Correo electrónico: luzelena.abogada@yahoo.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	4 7 4 5 4 0 0	3 1 0 2 8 2 1 7 1 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 5 0 1 0 6						2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 2 2 4 8 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
22- Obligado a cumplir deberes formales a
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 11 - 08 / 11 : 19: 29

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GOMEZ LEYVA LUZ ELENA
985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 30-11-2022 03:48:38PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : e9171707fd8695bce2c881873be1b0434b5b3ce02c9e97ab1cae7ad60cd9f2
65689812732d7c07a10760667f8ce4d88f

Número de Factura: FV-25
Fecha de Emisión: 01/11/2023
Fecha de Vencimiento: 03/11/2023
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito
Medio de Pago: Consigancón bancaria
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: GOMEZ LEYVA LUZ ELENA
Nombre Comercial: GOMEZ LEYVA LUZ ELENA
Nit del Emisor: 38256092
Tipo de Contribuyente: Persona Natural
Régimen Fiscal:R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica: 6910

País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.c.
Dirección: CL 32 13 52 AP 907 TO 2
Teléfono / Móvil: 4745400
Correo: luzelena.abogada@yahoo.com.co

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO GIRARDOT
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 890680378
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica

País: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.c.
Dirección: CRA 11 17 ESQ
Teléfono / Móvil: 6083933510
Correo: contabilidad@girardot-cundinamarca.gov.co

Detalles de Productos

								IMPUESTOS				
Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IVA	%	INC	%	Precio unitario de venta
1	CPSG	CONTRATO 1169 2023 REALIZAR ANALISIS PERTINENTE PARA DETERMINAR LA MODIFICACION Y O ACTUALIZACION Y O LA PROYECCION DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL ESTATUTO DE RETNAS Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA LA ADMINISTRACION FISCALIZACION LIQUIDAION OFI	NIU	1,00	$ 21.848.739,50	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.151.260,50	19.00			$ 21.848.739,50

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia

Notas Finales

Linea de negocio: Periodo de servicio del 15 de Agosto al 31 de Octubre de 2023

Datos Totales

Documento validado por la DIAN 2023-11-01 15:48:09
Documento generado el: 2023-11-01 15:48:09
Generado por:Solución Gratuita DIAN
Nit:800.197.268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal		21.848.739,50
Descuento detalle		0,00
Recargo detalle		0,00
Total Bruto Factura		21.848.739,50
IVA		4.151.260,50
INC		0,00
Bolsas		0,00
Otros impuestos		0,00
Total impuesto (=)		4.151.260,50
Total neto factura (=)		26.000.000,00
Descuento Global (-)		0,00
Recargo Global (+)		0,00
Total factura (=)	**COP $**	$ 26.000.000,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764055572312 Rango desde: 23 Rango hasta: 100 Vigencia: 2024-03-06

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	38256092	LUZ ELENA GOMEZ LEYVA		Cra 5 N 44 43 Apto 605	2784709	luzelena.abogada@yahoo.com.co	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente			TOLIMA	IBAGUÉ		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-08	2023-08	I	14/08/2023	70124024	$1.501.100	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	625.000	0		0		0	0	0	0	625.000	1

TOTALES PENSIÓN												
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	800.000	0	0	25.000	25.000	0	0		850.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	26.100				26.100	0	0	26.100			261	26.100	1

TOTALES CAJAS							
Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	625.000	625.000
Pensión	1	850.000	850.000
Riesgos Laborales	1	26.100	26.100
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	1.501.100	1.501.100

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	38256092	LUZ ELENA GOMEZ LEYVA		Cra 5 N 44 43 Apto 605	2784709	luzelena.abogada@yahoo.com.co
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	I – Independiente			TOLIMA	IBAGUÉ	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-08	2023-08	I	14/08/2023	70124024	$1.501.100	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES					
Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCION	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
CC	38256092	GOMEZ LEYVA LUZ ELENA	59	0			N																	25-14	5.000.000	800.000	0	0	25.000	25.000	EPS005	5.000.000	625.000	14-23	5.000.000	1	26.100		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	38256092	LUZ ELENA GOMEZ LEYVA		Cra 5 N 44 43 Apto 605	2784709	luzelena.abogada@yahoo.com.co	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente			TOLIMA	IBAGUÉ		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-09	2023-09	I	07/11/2023	72234406	$1.524.100	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	625.000	0		0		0	15	9.600	0	634.600	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	800.000	0	0	25.000	25.000	15	12.200	800	863.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	26.100				26.100	15	400	26.500			261	26.500	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	625.000	634.600
Pensión	1	850.000	863.000
Riesgos Laborales	1	26.100	26.500
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	1.501.100	1.524.100

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	38256092	LUZ ELENA GOMEZ LEYVA		Cra 5 N 44 43 Apto 605	2784709	luzelena.abogada@yahoo.com.co
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	I – Independiente			TOLIMA	IBAGUÉ	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-09	2023-09	I	07/11/2023	72234406	$1.524.100	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
CC	38256092	GOMEZ LEYVA LUZ ELENA	59	0			N																	25-14	5.000.000	800.000	0	0	25.000	25.000	EPS005	5.000.000	625.000	14-23	5.000.000	1	26.100		0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	38256092	LUZ ELENA GOMEZ LEYVA	Cra 5 N 44 43 Apto 605	2784709	luzelena.abogada@yahoo.com.co	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		TOLIMA	IBAGUÉ		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-10	2023-10	I	07/11/2023	72252390	$2.642.000	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	1.100.000	0		0		0	0	0	0	1.100.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	1.408.000	0	0	44.000	44.000	0	0		1.496.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	46.000				46.000	0	0	46.000			460	46.000	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	1.100.000	1.100.000
Pensión	1	1.496.000	1.496.000
Riesgos Laborales	1	46.000	46.000
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	2.642.000	2.642.000

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	38256092	LUZ ELENA GOMEZ LEYVA		Cra 5 N 44 43 Apto 605	2784709	luzelena.abogada@yahoo.com.co
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	I – Independiente			TOLIMA	IBAGUÉ	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2023-10	2023-10	I	07/11/2023	72252390	$2.642.000	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
CC	38256092	GOMEZ LEYVA LUZ ELENA	59	0			N																	25-14	8.800.000	1.408.000	0	0	44.000	44.000	EPS005	8.800.000	1.100.000	14-23	8.800.000	1	46.000		0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT INFORME DE SUPERVISIÓN	Código	GFR06
		Versión	1
		Año	2022
		Copia Controlada	

INFORMACIÓN CONTRACTUAL

Nombre del (la) Contratista: LUZ ELENA GÓMEZ LEYVA

Tipo de Contrato: CONTRATO DE CONSULTORIA

Contrato Nº: 1169 DE 2023 OBJETO

Documento de Identidad: C.C. Nº 38256092

Nombre de Supervisor(a) o Interventor(a): LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES

Cargo Supervisor(a) o Interventor(a): SECRETARIA DE HACIENDA

REALIZAR EL ANALISIS PERTINENTE PARA DETERMINAR LA MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O LA PROYECCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL ESTATUTO DE RENTAS Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN Y COBRO DE LAS RENTAS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON SUJECIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE

INFORMACIÓN FINANCIERA

Número cuenta del (a) Contratista: 636141129 Entidad: BBVA Tipo cuenta: CUENTA DE AHORROS

Fecha de inicio (Según Acta): 15 DE AGOSTO DE 2023 Plazo de Ejecución: 3 meses, y 0 días

Fecha de terminación (Incluye prórrogas): 14 NOVIEMBRE 2023

Valor inicial del contrato	52.000.000
Adición 1	
Adición 2	
Adición 3	
Reducción	
Valor total del contrato	52.000.000

Prórrogas	Días
Prórroga 1	
Prórroga 2	
Prórroga 3	
Prórroga 4	

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

No. Certificado Disponibilidad Presupuestal	No. Registro Presupuestal	Fecha Registro Presupuestal	Código Rubro Presupuestal	Valor a pagar por Rubro Presupuestal en el presente pago
2023001362	2023002244	9 DE AGOSTO DE 2023	2.3.45.4599.1000.4599002.001.2.3.2.02.02.008.485.1210001	26,000,000

INFORMACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

Salud 12.5%	625.000 / 625.000 / 1.100.000	EPS	SANITAS EPS	Número de planilla	70124024 / 72344067 / 72252390
Pension 16%	850.000 / 850.000 / 1.496.000	Fondo Pensiones	COLPENSIONES	Número de planilla	70124024 / 72344067 / 72252390
Riesgos Laborales	26.100 / 26.100 / 46.000	ARL	POSITIVA ARL	Número de planilla	70124024 / 72344067 / 72252390
FSP ***		Fondo pensiones		Número de planilla	

***Nota: El pago del Fondo de Solidaridad Pensional - FSP, aplica únicamente cuando la base de cotizacion es mayor a 4 SMMLV.

INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PAGO

No. PAGO	PERÍODO DE PAGO		PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	VALOR PAGADO	VALOR A PAGAR SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL A PAGAR	SALDO POR PAGAR
	DESDE	HASTA						
1	15-ago.-23	31-oct.-23	50%	-	21,848,740	4,151,261	26,000,000	26,000,000

OBSERVACIONES:

CERTIFICACIÓN

El / la suscrito (a) supervisor (a) / interventor (a) certifica:

Que, LUZ ELENA GÓMEZ LEYVA, identificado(a) con C.C. Nº 38256092 cumplió a satisfacción con el objeto del (la) CONTRATO DE CONSULTORIA Nº 1169 de 2023, de acuerdo con el informe presentado.

Que se verificaron los pagos efectuados por el (la) contratista al Sistema General de Seguridad Social y/o aportes parafiscales, correspondiente al presente periodo de pago, los cuales se efectuaron de acuerdo con lo establecido en la Ley 789/2002 y Decreto 1703/2002, y demás Decretos Reglamentarios.

Que, con base en lo anterior se avala el pago por un valor de: **$ 26,000,000** incluido IVA.

Fecha de expedición: 1 (Día) NOVIEMBRE (Mes) 2023 (Año)

FIRMA SUPERVISOR(A) O INTERVENTOR(A)

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT SECRETARÍA DE HACIENDA INFORME DE ACTIVIDADES	Codigo:	GFR21
		Version:	0
		Año:	2022
		COPIA CONTROLADA	

Girardot, noviembre de 2023

Doctora:
LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
Supervisor
Ciudad

Asunto: **Informe de actividades Contrato de Consultoría No. 1169-2023 de 9 de agosto de 2023**

OBJETO:

REALIZAR EL ANALISIS PERTINENTE PARA DETERMINAR LA MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O LA PROYECCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL ESTATUTO DE RENTAS Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN Y COBRO DE LAS RENTAS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON SUJECIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

PERIODO DEL INFORME	Agosto 15 de 2023 a octubre 31 de 2023

De manera específica, se presenta el primer informe de gestión de las actividades ejecutadas de los numerales 1.1. a y 1.2 b, así:

OBLIGACIONES		ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Actividad	**Entregables**	
1.1 Reuniones y/o comités con los servidores públicos que tengan funciones tributarias para solicitar la entrega de la información relacionada con el estatuto de rentas vigente y sus modificatorios	a. Informe de avance con soporte de las actas de reunión .	1. Se revisaron los Acuerdos 005 de 2021, Acuerdo 010 de 2021, Acuerdos 004 de 2020, Acuerdo 016 de 2020 y Acuerdo 014 de 2015. 2. Se programo reunión con los funcionarios y contratistas y se anexa hoja de asistencia a la reunión del 18 de septiembre de 2023. 3. Se presenta oficio 4910 del 20 de septiembre de 2023, entregado por GUILLERMO JIMENEZ BARRAGAN en calidad de Secretarío de Tránsito y Transporte. 4. El ANDRES ALEZONES ARANA de Secretaría de Planeación, entrega oficio 2571 del 22 de septiembre de 2023. 5. Se presenta el oficio 0408 del 25 de septiembre de 2023, por YENNY PAOLA OJEDA TRIANA en calidad de Tesorera Municipal. 6. GLORIA KATERINE CARVAJAL, entrega la Resolución 455 del 30 de marzo de 2023.
1.2. Análisis de la información para cumplir con el objeto del presente proceso	b. Estudio de la información y presentación del informe al supervisor del contrato	Se analizó la información entregada por la Supervisora del Contrato de Consultoría y se presentó el informe respectivo. Se adjuntan soportes.

Cordialmente,

LUZ ELENA GÓMEZ LEYVA
C.C No. 38.256.092
Contratista

LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDE
Secretaría de Hacienda
Superviso

En mi calidad de supervisora, avalo el contenido del presente informe

LUZ ELENA GÓMEZ LEYVA
Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomas de Bogotá

Girardot, noviembre de 2023

Doctora
LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
Secretaría de Hacienda
Supervisora Contrato de Consultoría No. 1169 de 2023

ASUNTO: PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1169-2023 DESDE EL 15 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE 2023

De la manera más atenta y comedida me permito presentar este anexo relacionado con las actividades o tareas ejecutadas en desarrollo del Contrato de Consultoría No. 1169 de 2023, cuyo objeto consiste: REALIZAR EL ANALISIS PERTINENTE PARA DETERMINAR LA MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O LA PROYECCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL ESTATUTO DE RENTAS Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN Y COBRO DE LAS RENTAS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON SUJECIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, así:

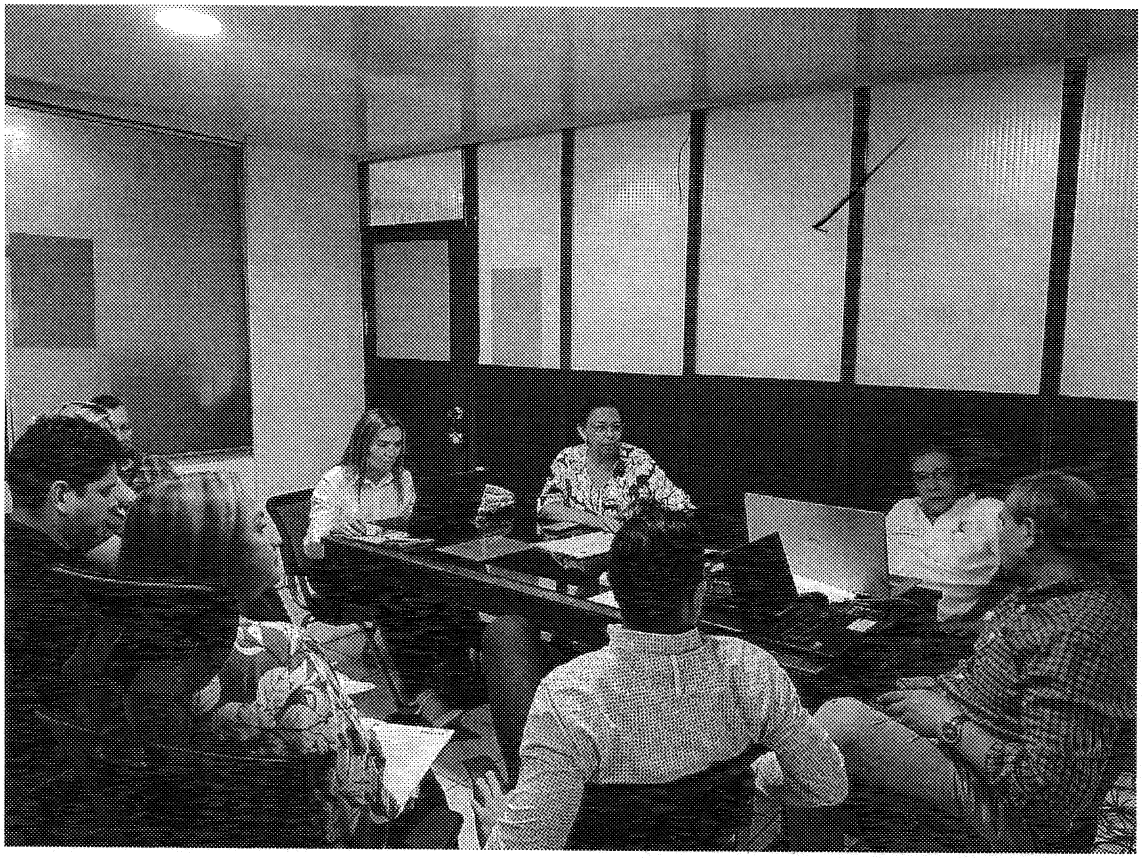
En el numeral 1.1 Reuniones y/o comités con los servidores públicos que tengan funciones tributarias para solicitar la entrega de la información relacionada con el estatuto de rentas vigente y sus modificatorios, se revisaron los Acuerdos 005 de 2021, Acuerdo 010 de 2021, Acuerdos 004 de 2020, Acuerdo 016 de 2020 y Acuerdo 014 de 2015 entregados por la administración municipal.

De la reunión con los funcionarios y contratistas se obtuvo respuesta mediante el oficio 4910 del 20 de septiembre de 2023 entregado por GUILLERMO JIMENEZ BARRAGAN en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, oficio 2571 del 22 de septiembre de 2023 entregado por ANDRES ALEZONES ARANA de Secretaría de Planeación, oficio 0408 del 25 de septiembre de 2023 entregado por YENNY PAOLA OJEDA TRIANA en calidad de Tesorera Municipal.

Con el proyecto de Acuerdo del Estatuto de Rentas se realizó la revisión y ajustes, en reuniones presenciales de trabajo con la doctora LILIANA ORJUELA CUBILLOS en calidad de Supervisora del Contrato, y su equipo de trabajo, y con el doctor JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA en calidad de Alcalde Municipal.

Evidencias de la reunión realizada con la Secretaría de Hacienda del 18 de septiembre de 2023:

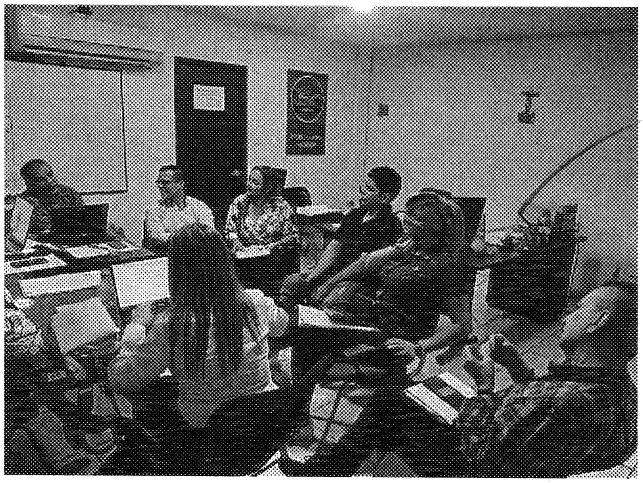
LUZ ELENA GÓMEZ LEYVA
Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomas de Bogotá





Calle 33 No. 6-37/39. Oficina 508. Centro Internacional. Bogotá D.C
Tel. 3102821715 E-mail: luzelena.abogada@yahoo.com.co

LUZ ELENA GÓMEZ LEYVA
Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomas de Bogotá





Calle 33 No. 6-37/39. Oficina 508. Centro Internacional. Bogotá D.C
Tel. 3102821715 E-mail: luzelena.abogada@yahoo.com.co

LUZ ELENA GÓMEZ LEYVA
Abogado Titulado
Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomas de Bogotá

Con la información entregada y estudiada se inició la estructuración del Estatuto de Rentas del Municipio de Girardot, durante los meses de septiembre, octubre y aun noviembre de 2023.

Atentamente,

LUZ ELENA GOMEZ LEYVA
C.C. No. 38.256.092 expedida en Ibagué

Calle 33 No. 6-37/39. Oficina 508. Centro Internacional. Bogotá D.C
Tel. 3102821715 E-mail: luzelena.abogada@yahoo.com.co

ACUERDOS ESTATUTO TRIBUTARIO GIRARDOT

Yahoo/Buzón

Liliana Orjuela <liliorjuelac@gmail.com>
Para: luzelena.abogada@yahoo.com.co
CC: enrique.arango22@gmail.com

mié, 6 de sept a las 7:44 p. m.

Buenas noches Estimada Doctora Luz Elena:

Cordial saludo.

Me permito enviar el Acuerdo 014 de 2015 (Estatuto tributario vigente) y los Acuerdos posteriores que habían sido compilados en el Acuerdo 05 de 2021.

Tengo pendiente encontrar el Acuerdo 019 de 2016 que al parecer contiene temas tributarios.

Cordialmente,

LILIANA E. ORJUELA CUBIDES

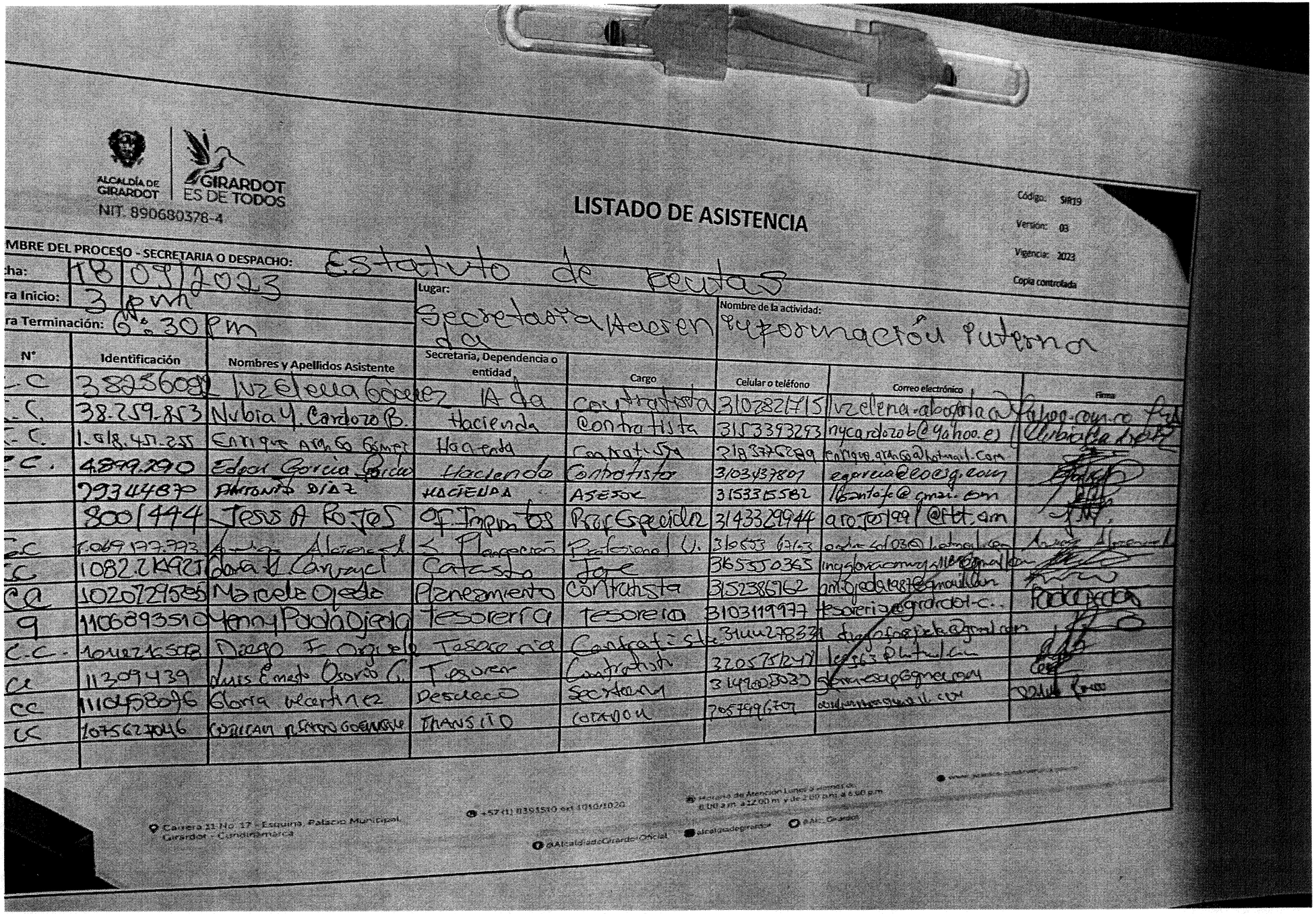
Acuerdo No. 014 del 30 de diciembre del 2015.pdf

ACUERDO No. 004 DE 2020 - TARIFAS TRANSITO.pdf

ACUERDO No. 010 DE 03 DE JUNIO DE 2021 -SE ESTA...

ACUERDO No. 016 DE 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE...

Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip



ALCALDÍA DE GIRARDOT
GIRARDOT ES DE TODOS
NIT. 890680376-4

LISTADO DE ASISTENCIA

Código: SIR19
Versión: 03
Vigencia: 2023
Copia controlada

NOMBRE DEL PROCESO - SECRETARIA O DESPACHO: Estatuto de rentas

Fecha: 18/09/2023
Hora Inicio: 3 pm
Hora Terminación: 6:30 pm

Lugar: Secretaria Hacienda

Nombre de la actividad: Retroalimentación interna

N°	Identificación	Nombres y Apellidos Asistente	Secretaria, Dependencia o entidad	Cargo	Celular o teléfono	Correo electrónico	Firma
1	C.C 38256082	Luz Elena Cobos	IA da	Contratista	3102821715	luzelena-abogada@hotmail.com	
2	C.C. 38.259.853	Nubia Y. Cardozo B.	Hacienda	Contratista	3153393293	nycardozob@yahoo.es	
3	C.C. 1.018.457.255	Enrique Arias Gomez	Hacienda	Contratista	3183772899	enriquearias@hotmail.com	
4	C.C. 4889.290	Edgar Garcia Parra	Hacienda	Contratista	3103437807	egarcia@eoccg.com	
5	79344877	Antonio Diaz	HACIENDA	ASESOR	3153315582	Ibantafe@gmail.com	
6	800.444	Jesus A Rojas	Of Impuestos	Profesional	3143329944	arojas1991@ffit.com	
7	C.C 1.069.127.793	Luis Alcivar L.	S. Planeación	Profesional U.	31655 67163	arquitecto1030@hotmail.com	
8	C.C 1082.KA921	Dora M Carvajal	Catastro	Jefe	3165550365	ingdoracarvajal@hotmail.com	
9	CC 1020729585	Marcela Ojeda	Planeamiento	Contratista	3152386162	arquitectamarcelaojeda@gmail.com	
10	1106893510	Henry Padilla Ojeda	Tesorería	Tesorero	3103119977	tesoreria@girardot-c...	
11	C.C. 1014216508	Diego F. Orjuela	Tesorería	Contratista	3144278331	diegofoop@hotmail.com	
12	CC 11309439	Luis Ernesto Osorio C.	Tesorería	Contratista	3205751241	leos563@hotmail.com	
13	CC 1110458096	Gloria Martinez	Descuento	Secretaria	3149008033	gloriamartinez@gmail.com	
14	CC 1075627046	[illegible]	TRANSITO	CELADOR	7057796709	[illegible]	
15							

COMPROMISOS EN ACTA DE REUNIÓN PARA ENTREGAR EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOMBRES Y APELLIDOS	TAREAS
GLORIA KATERINE CARVAJAL	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y CATASTRO, ALLEGAN LA RESOLUCIÓN DE LOS VALORES QUE SE VAN A COBRAR 2023.
ANDRES ALEZONS-PLANEACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PRESENTARÁ EL DOCUMENTO ESTE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL FINAL DE LA TARDE.
YENNY PAOLA OJEDA – TESORERA	PRESENTARÁ SU OFICIO CON LAS OBSERVACIONES A QUE HAYA LUGAR
GUILLERMO JIMENEZ BARRAGAN EN CALIDAD DE SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	PRESENTARÁ OFICIO CON SUS OBSERVACIONES

ALCALDÍA DE GIRARDOT
GIRARDOT ES DE TODOS

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE GIRARDOT

GIRARDOT ES DE TODOS
#TodosSomosGirardot

STTG.170.09.02.13 Oficio 4910
Girardot, 20 de septiembre de 2023

Doctora
LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal Girardot – Cundinamarca

REF: Aportes y Observaciones para la articulación del nuevo Estatuto Tributario Municipal.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y una vez revisados los Acuerdos Municipales: 014 de 2015, 014 de 2018, 004 de 2020, junto con la tabla tarifaria emitida por el Consorcio MIG-21 para los servicios, tramites y similares prestados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot en concesión, se comenta lo siguiente:

1. Comparando las tarifas de servicios, trámites y categorías liquidadas actualmente por el Consorcio MIG-21 con los decretos antes mencionados, se observan que son correctos con los indicados en el acuerdo 004 de 2020.

2. En lo concerniente con las estampillas se comenta:

   PROCULTURA: según el acuerdo 014 de 2018 en su artículo décimo sexto que modifica el artículo 254 tarifa, del acuerdo 014 de 2015, en los documentos con cuantía, literal 4, indica; "El 2% sobre el valor correspondiente al 50% de la sanción prevista para cada caso en el Código Nacional de Tránsito terrestre y derechos relacionados con el transporte. (Artículo 21 de la Ley 383 de 2010-Codigo Nacional De Transito)". Se recomienda ampliar más la aplicación de su concepto, para que sea más claro sobre que se cobra ese 2%, es decir si sobre un acuerdo o un comparendo, entre otros.

   Para los documentos sin cuantía, se recomienda revisar y ampliar los conceptos donde indica sobre cuales trámites y que servicios se debe cobrar esta estampilla y en qué porcentaje o valor.

   PROUDEC: Según el acuerdo 014 de 2015 en su Artículo 276 Base gravable y Tarifa, literal 3, indica: "Tramites y certificaciones ante las oficinas de tránsito municipal de Girardot, cero puntos quince (0.15) UVT", actualmente es la tarifa que se recauda.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

GUILLERMO JIMENEZ BARRAGAN
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1- Tarifas de trámites de tránsito año 2023

DESCRIPCIÓN DEL TRAMITE Y CATEGORIA	
RNA	**VALOR**
TRASPASO DE PROPIEDAD	90400
TRASPASO DE PROPIEDAD A PERSONA INDETERMINADA	36700
MATRICULA MOTOCICLETA	166100
MATRICULA VEHICULO PARTICULAR	212100
MATRICULA VEHICULO PUBLICO	287100
MATRICULA MOTOCARRO PARTICULAR	173100
INSCRIPCION DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	93300
LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD MOTO Y MOTOCARRO	93300
RADICACION DE LA MATRICULA CARRO	132600
CANCELACION DE MATRICULA	33900
CAMBIO DE COLOR	87600
CAMBIO DE SERVICIO	724600
DUPLICADO DE PLACAS CARRO	61900
DUPLICADO DE PLACAS MOTO	48900
MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO POR ACREEDOR CARRO	57900
CAMBIO DE MOTOR	87600
REGRABACION DE MOTOR	87600
REGRABACION DE CHASIS O SERIAL	87600
REGRABACION DE VIN	87600
REMATRICULA CARRO	142600
REMATRICULA MOTO	128600
DUPLICADO DE LICENCIA DE TRANSITO	87600
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION	35900
RNC	
EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION	89300
CAMBIO DE LICENCIA DE CONDUCCION POR MAYORIA DE EDAD	89300
RENOVACION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION	83600
RECATEGORIZACION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION	83600
DUPLICADO DE LA LICENCIA DE CONDUCICON	83600
RNRYS	
MATRICULA	738100
TRASPASO DE PROPIEDAD	369400
INSCRIPCION DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	372300
LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	372300
RADICACION DE LA MATRICULA	687100
DUPLICADO DE PLACAS	175900
TRANSFORMACION POR ADICION O RETIRO DE EJES	201600
DUPLICADO DE LA TARJETA DE REGISTRO	201600
REGRABACION DE SERIAL O CHASIS	366600
REGRABACION DE VIN	366600
MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO POR ACREEDOR	312900
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION	35900
RNMA	

Consorcio Movilidad Integral de Girardot 21 MIG 21

REGISTRO INICIAL	702300
CAMBIO DE PROPIETARIO	365800
INSCRIPCION DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	368400
LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	368400
RADICACION DE LA MATRICULA	663300
CANCELACION DE REGISTRO	162700
DUPLICADO DE LA TARJETA DE REGISTRO	198300
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION	35700
CAMBIO DE MOTOR	363300
RNTO	
EXPEDICION TARJETA DE OPERACIÓN TAXIS	88800
EXPEDICION TARJETA DE OPERACIÓN COLECTIVOS Y/O MIXTO	122800
DUPLICADO DE TARETA DE OPERACIÓN	88800
RENOVACION DE TARJETA DE OPERACIÓN	88800
MODIFICACION DE TARJETA DE OPERACIÓN	88800
OTRAS TARIFAS	
TRANSPORTE MOTO	18.000,00
TRANSPORTE GRUA CARRO	119.000,00
DIA PARQUEADERO AUTOMOVIL	11.000,00
DIA PARQUEADERO MOTO	7.600,00
DIA PARQUEADERO VEHICULOS DE MAS DE 2 TONELADAS Y DE MAS DE 10 PASAJEROS	38.000,00
RNPNJ	
INSCRIPCION PERSONA	35200
MODIFICACION PERSONA	2100

Consorcio Movilidad Integral de Girardot 21. MIG 21

Zimbra: **secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co**

Re: OF. REMISORIO 4910 SECRETARIA DE HACIENDA DE GIRARDOT

De : Luzelena Gomez <luzelena.abogada@yahoo.com.co> dom, 24 de sept de 2023 13:20
Asunto : Re: OF. REMISORIO 4910 SECRETARIA DE HACIENDA DE GIRARDOT 1 ficheros adjuntos
Para : secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co

Doctora Liliana, un exitoso día. Enterada. Saludos,

El viernes, 22 de septiembre de 2023, 05:09:46 p. m. COT, secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co <secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co> escribió:

Buenas Tardes

Dra. Luz Elena

Cordial Saludo.

Se Según los compromisos establecidos en la mesa de trabajo el día 18 de septiembre de 2023, me permito remitir información enviada por la Secretaria de Transito.

Cordialmente,

LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal de Girardot
Fijo: 8393510 Ext. 1030

ALCALDÍA DE GIRARDOT | GIRARDOT ES DE TODOS
NIT 890680378-4

De: "transitoytransporte" <transitoytransporte@girardot-cundinamarca.gov.co>
Para: "Notificaciones Hacienda" <notificacioneshacienda@girardot-cundinamarca.gov.co>, "secretariadehacienda" <secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co>
Enviados: Viernes, 22 de Septiembre 2023 16:26:12
Asunto: Fwd: OF. REMISORIO 4910 SECRETARIA DE HACIENDA DE GIRARDOT

Cordial Saludo,

Extendemos un grato saludo y deseando éxitos en sus trabajos diarios.

Por medio de la presente me permito enviar Oficio Remisorio para fines pertinentes, adjunto 3 archivo pdf.

Atentamente,

Oficina de Tránsito y Transporte

Alcaldía Municipal de Girardot

De: Afranio <recaudoexternogirardot@gmail.com>
Para: transitoytransporte <transitoytransporte@girardot-cundinamarca.gov.co>
Fecha: viernes, 22 de septiembre de 2023 16:23 -05
Asunto: OF. REMISORIO 4910 SECRETARIA DE HACIENDA DE GIRARDOT

buenas tardes

Cordial Saludo

Por favor remitir a los correos de la Secretaria de Hacienda de Girardot

ACUERDO No. 004 DE 2020 - TARIFAS TRANSITO.pdf
tarifas 2023 actualizadas.pdf

--

Secretaría de Tránsito y Transporte
CL 17 CR 11 ESQ. Alcaldía Municipal de Girardot
cel. 3103402390

Girardot, septiembre 22 de 2023 SP-DTU 47 No. 2571

Doctora
LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
Secretaria de Planeación

ASUNTO: Relación correspondiente a las funciones y tramites de la Secretaría de Planeación y el Grupo Interno de Trabajo de Desarrollo Territorial y Urbanístico.

Respetada doctora:

Reciba un cordial saludo en nombre de la Administración Municipal "GIRARDOT ES DE TODOS 2020-2023.", presentó a su consideración los asuntos relacionados a los cobros de funciones de esta dependencia conforme al estatuto tributario – acuerdo 014 del 2015, acuerdo 014 del 2018 y el decreto 1077 del 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, dispuso: "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. (...)".

Que de conformidad con el artículo 287, constitucional se señala: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. (...)".

Que según el artículo 294 superior, se enmarca: "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317."

Compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4o de la Constitución Política, "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

El artículo 338 ibidem establece que: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciarla vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

El artículo 363 de la misma obra, estatuye, que: "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia".

Que en desarrollo de la Ley 14 de 1983 y el Decreto Nacional 1333 de 1986, el concejo municipal adoptó en el Municipio de Girardot, mediante el ACUERDO 014 DE 2015 QUE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS (...)" los diferentes impuestos del orden municipal, gravando las actividades económicas del servicio, comercial e industrial y la propiedad o posesión de inmuebles ubicados en la Jurisdicción de esta municipalidad y en la actualidad se pretende modificar y actualizar el mencionado acuerdo.

Que el Congreso de la República decretó la ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9a de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones".

Que la ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.

Que acorde con el principio de legalidad de los impuestos, la Corte Constitucional (En sentencia C-537/95) interpreta que la Ley que cree una determinada contribución, debe definir también directamente los sujetos pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos, pero ello no impide que las Entidades Territoriales, en uso de una sana interpretación normativa, desarrollen los preceptos constitucionales y legales y puedan a través de sus corporaciones, fijar elementos puntuales del gravamen para su Municipio o Departamento.

En concordancia con el artículo 50 de la Ley 1111 de 2006 y el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, establece la Unidad de Valor Tributario (UVT), para el cálculo de los tributos.

De acuerdo a lo enunciado en el decreto 1203 de 2017, "por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 del 2015 Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de inversión que garanticen el progreso local propuestos en el plan de desarrollo, se debe contar con una estructura tributaria acorde con los desarrollos legales y características particulares de los contribuyentes.

Que el ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO, es el instrumento de gestión financiera que permanentemente debe armonizarse con el Plan de Desarrollo Municipal, en cuanto a su financiación plena se refiere. Debe contener en su diseño las variables que permitan la elasticidad de los recursos, en su función de cumplir con todas las obligaciones y compromisos, conservando siempre la sostenibilidad fiscal del municipio.

Que para lograr el fortalecimiento de la actual organización administrativa y funcional del municipio y adecuarla a las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal: "*GIRARDOT ES DE TODOS 2020-2023.*", se hace necesaria generar una política tributaria sólida por medio de herramientas jurídicas claras y actualizadas que contengan todos los elementos sustanciales de las obligaciones tributarias vigentes en el Municipio, que permitan a los contribuyentes comprender cuáles son sus obligaciones y provean a la Administración Municipal del instrumento de consulta de las reglas que deben observar en su función de recaudación. Es por ello, que se ha evidenciado efectuar adiciones y modificaciones a temas específicos de licenciamiento.

Así las cosas, me permito poner a consideración la presente iniciativa los asuntos relacionados a los cobros de funciones de esta dependencia conforme al estatuto tributario – acuerdo 014 del 2015, acuerdo 014 del 2018 y el decreto 1077 del 2015.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y CONSTRUCCIÓN

Autorización legal.
El fundamento legal de este tributo es la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 72 de 1926, Ley 89 de 1930, Ley 79 de 1946, Ley 33 de 1968, artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto 564 de 2006, Decreto 1469 de 201 O, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1203 de 2016, Decreto 1077 de 2015 y Decreto 2218 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los Artículos 2.2.6.1.1.1, Artículos 2.2.6.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015 corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.

La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo Artículos 2.2.6.1.1.2 será competencia de los municipios y distritos. No obstante, los curadores urbanos al expedir licencias de construcción para predios que se ubiquen en sectores urbanizados o desarrollados podrán autorizar la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de licencia, la cual se otorgará siguiendo las normas y demás especificaciones de diseño. construcción y accesibilidad definidas por la reglamentación vigente para la intervención del espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se podrá desmejorar las condiciones existentes en el espacio público antes de la ejecución de la obra.

Definición del Impuesto de Delineación Urbana:
El Impuesto de Delineación Urbana (IDU) es un tributo que percibe el Municipio de Girardot por la construcción de obras en las diferentes modalidades de licencias urbanísticas establecidas por las normas que regulan la materia para el área urbana, rural y de expansión del territorio municipal, y que conlleva el licenciamiento de las mismas por parte de la Oficina Asesora de Planeación con el cumplimiento previo de los requisitos legales establecidos para el efecto; así como la fijación por parte de las autoridades competentes de la línea límite del inmueble con respecto a las áreas de uso público. Dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la licencia urbanística correspondiente.

Radicación de las solicitudes de licencias.
Además de los requisitos contemplados en el presente Estatuto en el Decreto 1077 de 2015 la norma que lo adicione, modifique o sustituya, será condición para la radicación ante el Grupo Interno de Trabajo y Desarrollo Territorial Y Urbanístico y/o quien haga sus veces, de toda solicitud de licencia de urbanismo y construcción o sus modalidades, se requerirá el pago de cargo fijo correspondientes al cobro del estudio inicial o radicación de la solicitud, deducible en la liquidación del Impuesto de Delineación Urbana.
Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cargo fijo por estudio inicial o radicación de la solicitud será el equivalente a 4 UVT.

Tipo de solicitud	Valor por metro cuadrado

Radicación de licencia de urbanismo y construcción o sus modalidades	4 UVT

Licencia urbanística.
Es la autorización previa para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural. restauración. reconstrucción. cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos. de expansión urbana y rurales. se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

Igualmente se requerirán licencia para la ocupación el espacio público con cualquier clase dé amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.
Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La modificación de licencias urbanísticas vigentes expedidas con base en normas y reglamentaciones que hayan sido suspendidas provisionalmente por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se continuarán resolviendo con fundamento en las normas suspendidas siempre y cuando las solicitudes de modificación se presenten a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 y en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario. Tratándose de la expedición de licencias de construcción sobre áreas útiles de las licencias de parcelación o urbanización, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Clases de Licencias: Para efectos del presente Estatuto Tributario Municipal de Girardot, la siguientes son las clases de Licencias:

1. Urbanización.
2. Parcelación.
3. Subdivisión.
4. Construcción.
5. Intervención y ocupación del espacio público.

Licencia de urbanización: Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.
Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con la licencia de urbanización se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento. Son modalidades de la licencia de urbanización las siguientes:

1. **Desarrollo.** Es la autorización para adelantar obras de urbanización en uno o varios predios urbanizables no urbanizados en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma. Se otorgan aplicando las normas del tratamiento de desarrollo.

2. **Saneamiento.** Es la autorización para ejecutar vías, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás zonas de cesión aprobadas en licencias urbanísticas vencidas, con el único fin que se culmine la construcción y dotación de las zonas de cesión pública. y el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio o distrito. Solo procede cuando las obras de urbanismo faltantes por ejecutar no superen el 20% del área total de las cesiones definidas para la respectiva urbanización. Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanística y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de urbanización vencida con la que se desarrolló el resto de la urbanización.

3. **Reurbanización.** Es la autorización concedida sobre uno o varios predios incluidos total o parcialmente en licencias de urbanización o en actos administrativos de legalización que estén delimitados por áreas consolidadas o urbanizadas, o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes o por espacios públicos. en los cuales se requiera adelantar un nuevo proceso de urbanización o modificar el existente. En el caso que los predios objeto de esta licencia no abarque la totalidad de los lotes de la licencia de urbanización o del acto de legalización inicialmente expedidos, en el nuevo plano urbanístico se demarcará el área objeto de la licencia

como una etapa denominada reurbanización y el resto del área se demarcará como una etapa denominada urbanizada, separando los correspondientes cuadros de áreas. Estas licencias se expedirán aplicando las normas del tratamiento de desarrollo o de renovación urbana

PARÁGRAFO PRIMERO. La licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial."

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 y Decreto 1469 de 201 O, o la norma que lo adicione. modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

PARAGRAFO TERCERO. Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que desarrollen proyectos de construcción directamente o a través de sociedades fiduciarias que administren fideicomisos de administración inmobiliaria, que desarrollen esta clase de proyectos en sus diferentes modalidades. deben acreditar, como responsables del proyecto, "certificado de estar al día" en el pago de las obligaciones del impuesto de Industria y Comercio, expedido por la oficina de impuestos. Entiéndase como "estar al día", contar con la matrícula de industria y comercio, y venir cumpliendo con los deberes formales del impuesto.
La oficina Asesora de Planeación Municipal deberá solicitar al responsable del proyecto urbanístico antes de expedir la respectiva licencia de construcción, que se identifique el responsable directo del pago del Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto de Avisos y Tableros, así como del Impuesto de Publicidad Exterior derivado del proyecto uroanlsuco, en documento anexo a la solicitud de la licencia; Información que deberá ser reportada mensualmente a la Secretaría de Hacienda.

Licencia de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o vanos predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la auto prestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.
También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre. Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.
En todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que no se hayan culminado las obras correspondientes a la construcción y/o dotación de las zonas de cesión pública y haya vencido el plazo de la respectiva licencia de parcelación, prórroga o revalidación, se podrá solicitar una nueva licencia de parcelación para saneamiento de cesiones, con el único fin de que se culmine la construcción y/o dotación de las zonas de cesión pública. Esta solicitud solo procede cuando las obras faltantes por ejecutar no superen el 20% del área total de

las cesiones definidas para la respectiva parcelación. Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de parcelación vencida con la que se desarrolló el resto de la parcelación.

Licencias de subdivisión y sus modalidades.
Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normativo vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.
Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión. Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

1. **Subdivisión rural.** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar-UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

En suelo urbano:

2. **Subdivisión urbana.** Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1.4 del presente decreto, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

A) Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte del suelo que localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.

B) Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

C) **Reloteo.** Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.

PARÁGRAFO TERCERO. No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra

PARÁGRAFO CUARTO. Las subdivisiones de predios hechas por escritura pública debidamente inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con anterioridad a la expedición de la Ley 81 O de 2003, no requerirán de licencia de subdivisión, en cualquiera de sus modalidades, para adelantar ningún trámite. Los predios cuya subdivisión se haya efectuado antes de la entrada en vigencia de la menciona ley, y que cuenten con frente y/o área inferior a la mínima establecida por la reglamentación urbanística, podrán obtener licencia de construcción siempre y cuando sean desarrollables aplicando las normas urbanísticas y de edificación vigentes. La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes."

PARÁGRAFO 1. SUBDIVISIÓN URBANA Y RURAL (NO RELOTEO).

ITEM	C	U	CARGO FIJO
CARGO ÚNICO	1	M	1M

Dto. 1077/2015 - Artículo 2.2.6.6.8.11.
C= Factor Multiplicador.
Unidad de Costo= (M= Salario mínimo legal mensual).

SUBDIVISIÓN DE LOTES (RELOTEO)

RANGO M2	C	U	CARGO FIJO

O a 1000 M2	2	D	(2*D)
1001 a 5000 M2	0.5	M	(2*D)
5001 a 10000 M2	1	M	(1*M)
10001 a 20001 M2	1.5	M	(1.5*M)
Más de 20001 M2	2	M	(2*M)

Dto. 1077/2015 artículo 2.2.6.6.8.11
C= Factor Multiplicador
Unidad de Costo= (M= Salario Mínimo Legal Mensual)

Licencia de construcción y sus modalidades.
Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.

Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original

Restauración. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención

Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior

cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 del 2015. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción. No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen Tratándose de predios ubicados en área de influencia de un Sector Urbano declarado Bien de Interés Cultural, esta modalidad se deberá otorgar con la modalidad de cerramiento. Las demás modalidades de licencia de construcción solo se podrán expedir cuando se aporte el anteproyecto de intervención aprobado por la autoridad competente.

Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1203 de 2017

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán desarrollarse por etapas los proyectos de construcción para los cuales se solicite licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, siempre y cuando se someta al régimen de propiedad horizontal establecido por la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para este caso, en el plano general del proyecto se identificará el área objeto de aprobación para la respectiva etapa, así como el área que queda destinada para futuro desarrollo, y la definición de la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas. En la licencia de construcción de la última etapa se aprobará un plano general que establecerá el cuadro de áreas definitivo de todo el proyecto. La reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas. aun cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y, siempre que la licencia de construcción para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en él Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En los casos en que simultáneamente se aprueben licencias

de urbanización y de construcción, la sala de ventas se podrá ubicar temporalmente en las zonas destinadas para cesión pública. No obstante, para poder entregar materialmente estas zonas a los municipios y distritos, será necesario adecuar y/o dotar la zona de cesión en los términos aprobados en la respectiva licencia de urbanización. En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria ele la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

A) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización en la modalidad de desarrollo.

B) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando las licencias de construcción en las modalidades descritas en este artículo aprueben edificaciones destinadas a oficinas en las que se permiten usos de los servicios empresariales y personales o denominaciones similares según la norma urbanística bajo la cual se aprobó la respectiva licencia que presta el sector privado, se entiende que tal aprobación permite la localización de sedes en las que la administración pública presta servicios del Estado, sin que sea necesario obtener licencia de construcción en la modalidad de adecuación.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando en las licencias de construcción se apruebe la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de la licencia y en tales andenes se deban ejecutar obras para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos sobre la movilidad peatonal previstas en los estudios de tránsito de que trata el artículo 2.2.6.1.2.1.12. del presente decreto, en el plano de reconstrucción o rehabilitación de andenes se deberá incluir el diseño de dichas obras.

PARAGRAFO SEPTIMO. Prohíbase la expedición de licencias de construcción para cualquier clase de edificación en cualquiera de sus modalidades, sin el pago previo del impuesto de delineación urbana y/o las sanciones legales a que haya a lugar.

Licencias de intervención y ocupación del espacio público. Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente. Las licencias de intervención y ocupación del espacio público solo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la

autoridad competente podrá revocarla unilateralmente por motivo de interés general, previa intervención del titular. Esta licencia debe renovarse cada 24 meses.

Parágrafo Primero. Para intervenir y ocupar el espacio público, los municipios y distritos solamente podrán exigir las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por esta, los cuales se agruparán en una o varias de las modalidades de licencia de intervención u ocupación del espacio público previsto en el presente Capítulo 1 LICENCIAS URBANÍSTICAS del Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo Segundo. Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital. salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento territorial. en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante. su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia da construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 61 o de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos. cielorrasos. enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. Sin perjuicio de lo anterior. quien ejecuta la obra se hace responsable de:

1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.

2. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.

3. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tarifa única municipal para las adiciones o reformas locativas que trata el presente artículo será el valor correspondiente a 3 UVT.

Término para resolver las solicitudes de licencias.
sus modificaciones y revalidación de licencias. La Dirección Técnica de Planeación encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso. tendrán un plazo

máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 del 2015 modificado por el decreto 1203 de 2017, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia La Dirección Técnica de Planeación municipal encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, estará obligado a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que el curador urbano o la autoridad municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma.

Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia si previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros en los términos previstos por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1203 de 2017. Esta norma no será exigible para las licencias de subdivisión y construcción en la modalidad de reconstrucción.

Hecho Generador. El hecho generador del Impuesto de delineación urbana (IOU) está constituido por le ejecución de cualquier actuación urbanística; construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, intervención y ocupación del espacio público, urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, mejoras locativas, para los que se exija en la correspondiente licencia y siempre y cuando el predio se encuentre del Municipio de Girardot. De acuerdo a las normas citadas en el artículo 184 del presente Estatuto.

Causación del Impuesto. El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación, reconstrucción, reconocimiento, o adecuación de obras o construcciones en la jurisdicción de Girardot, así como cuando la autoridad competente expida la respectiva licencia.

Sujeto Activo. Es sujeto activo del impuesto de delineación urbana, el Municipio de Girardot, y en él radican las potestades tributarias de gestión, administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, determinación, devolución y cobro.

Sujeto Pasivo. Son sujetos del impuesto de delineación urbana los titulares de derecho reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen construcción, ampliación, modificación, reconstrucción, adecuación y reparación de obras o construcciones en el Municipio de Girardot y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de titular de obra, indistintamente que no tenga la calidad de propietario del bien inmueble.
Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de la solicitud de licencias de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras o construcciones en el Municipio de Girardot y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los poseedores sólo podrán ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de las edificaciones.

Base Gravable. La base gravable se determinará sobre el valor del presupuesto de obra, que se calculará según el número de metros cuadrados de la construcción. refacción, en sus modalidades de obra nueva. ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, demolición, reconstrucción, reforzamiento estructural y cerramiento de nuevos edificios, obras de urbanismo en cualquiera de sus modalidades, y demás similares que tengan lugar en la jurisdicción del Municipio de Girardot, aplicando la siguiente fórmula.

BG: Base Gravable o presupuesto de obra.
CM2: Cantidad de metros cuadrados tomados del cuadro de área de las licencias de construcción presentadas por el solicitante.
VMZ: Valor Metro Cuadrado, tomado de la Tabla 1 o Tabla 2 según tipo de licencia
FÓRMULA
BG = (CM2) X (VM2)

TABLA 1 - LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Estrato / Tipo de Licencias	Valor por metro cuadrado
1	8 UVT
2	8 UVT
3	22 UVT
4	27 UVT
5	40 UVT

6	60 UVT
Institucional	22 UVT
Comercial Estrato 1,2 y3	16 UVT
Comercial Estrato 4,5	35 UVT
Comercial Estrato 6	48 UVT
Institucional	30 UVT

TABLA 2- LICENCIAS DE URBANISMO

Estrato / Tipo de Licencias	Valor por metro cuadrado
Residencial	12 UVT
Institucional	10 UVT
Comercial Estrato 1,2 y 3	10 UVT
Comercial Estrato 4 y 5	12 UVT
Comercial Estrato 6	15 UVT
Industrial	16 UVT

(NOTA) la cantidad de UVT se actualizaron en los estatutos tributarios)

PARÁGRAFO 1. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO - UVT. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en el presente acuerdo. y se reajustará anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Tarifa. La tarifa del impuesto de Delineación Urbana se determina según la clase de construcción y si el predio presenta o no construcción, según la siguiente tabla:

TABLA 3 TARIFA IMPTO LINEACION URBANA	
Construcción en cualquiera de sus modalidades excluyendo ampliaciones y demoliciones; Urbanización y parcelación de predios no construidos	20 * 1000
Construcción en la modalidad Ampliación y reconstrucción	20 * 1000
Construcción en la modalidad demolición.	20 * 1000

Liquidación y Pago. El impuesto de delineación urbana será el producto resultante de multiplicar la Base Gravable y la Tarifa. Será liquidado por la Dirección Técnica de

Planeación, previa declaración de la solicitud y cumplimiento de requisitos para la aprobación de la licencia; Una vez expedidas la liquidación, el contribuyente solicitará el recibo universal en la ventanilla de la Secretaría y de hacienda y hará el pago del respectivo impuesto en la Entidad Financiera autorizada. Este procedimiento es requisito para la obtención de la licencia urbanística.

FÓRMULA
VALOR IMPUESTO DELINEACION URBANA = (CM2 * VM2) * TARIFA

CM 2: Cantidad de metros cuadrados tomados del cuadro de área de las licencias de construcción.
VM 2: Valor Metro Cuadrado, tomado de la Tabla 1 o Tabla 2 según tipo de licencia.
TARIFA: Determinada en la Tabla 3 del artículo 184 del acuerdo 014 de 2015.

OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS. Se entenderá por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

El cobro para las demás actuaciones relacionadas con la expedición de licencias estipuladas en el Decreto 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, y las demás actividades que desarrolla la Oficina Asesora de Planeación, serán las establecidas en dicha norma

1. **AJUSTE DE COTAS DE ÁREAS.** Es la autorización para incorporar en los planos urbanísticos previamente aprobados por la autoridad municipal, la corrección técnica de cotas y áreas de un predio o predios determinados cuya urbanización haya sido ejecutada en su totalidad.

ESTRATO	C	U	CARGO FIJO
E1-E2	4	D	(4*D)
E3-E4	8	D	(8*D)
E5-E6	12	D	(12*D)

Dto. 1077/2015 artículo 2.2.6.6.8.15 # 1
C= Factor Multiplicador
Unidad de Costo= (D= Salario mínimo legales diarios)

2. **CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA.** Es el dictamen escrito por medio del cual, la autoridad municipal o el Grupo Interno de Trabajo de Desarrollo Territorial y Urbanístico y/o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido.

La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

ACTUACIÓN	C	U	CARGO FIJO

Concepto de Norma Urbana	10	D	(10*D)

Dto. 1077/2015 artículo 2.2.6.6.8.15 # 7
C= Factor Multiplicador
Unidad de Costo= (D= Salario mínimo legales diarios)

3. **Concepto de uso del suelo.** Es el dictamen escrito por medio del cual la autoridad municipal o la oficina asesora de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

CONCEPTO DE USO DEL SUELO			
ACTUACION	**C**	**U**	**CARGO FIJO**
Conceptos de norma urbana	2	D	(2 X D)

4. **COPIA CERTIFICADA DE PLANOS** Es la certificación que otorga la autoridad municipal de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.

COPIA CERTIFICADA DE PLANOS			
ACTUACION	**C**	**U**	**CARGO FIJO**
Copia certificada de planos (por C/Plano)	1	D	(1 X D)

Dto. 1077/2015 artículo 2.2.6.6.8.15 # 2
C= Factor Multiplicador.

5. **APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL** Es la aprobación que otorga el la autoridad municipal competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alinderamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

RANGO M2	C	U	CARGO FIJO
0 a 250 M2	0.25	M	(0.25*M)
251 a 500 M2	0.5	M	(0.5*M)
501 a 1000 M2	1	M	1M
1001 a 5000 M2	2	M	2M
5001 a 10000 M2	3	M	3M

10001 a 20000 M2	4	M	4M
Más de 20001 M2	5	M	5M

Dto. 1077/2015 artículo 2.2.6.6.8.15 # 3
C= Factor Multiplicador
Unidad de Costo= (M= Salario mínimo legal mensual)

6. **AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS:** Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción.

   Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

7. **APROBACIÓN DE PISCINAS** Es la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente.

RANGO M3	C	U	CARGO FIJO
0 a 100 M3	2	D	(2*D)
101 a 500 M3	4	D	(4*D)
501 a 1000 M3	1	M	(1*M)
1001 a 5000 M3	2	M	(2*M)
5001 a 10000 M3	3	M	(3*M)
10001 a 20000 M3	4	M	(4*M)
Más de 20001 M3	5	M	(5*M)

Dto. 1077/2015 artículo 2.2.6.6.8.15 # 4
C= Factor Multiplicador
Unidad de Costo = (M= Salario mínimo legal mensual) o (D= Salario mínimo legales diarios)

8. **Modificación de planos urbanísticos, de legalización y demás planos que aprobaron desarrollos o asentamientos.**

Son los ajustes a los planos y cuadros de áreas de las urbanizaciones aprobadas y ejecutadas cuya licencia esté vencida o de los planos y cuadros de áreas aprobados y ejecutados según actos de legalización y demás que aprobaron asentamientos tales como leteos, planos de localización, planos topográficos y demás. Esta actuación no conlleva nuevas autorizaciones para ejecutar obras. y solo implica la actualización de la información contenida en los planos urbanísticos, de legalización y demás en concordancia con lo ejecutado.

Habrá lugar a la modificación de los planos urbanísticos, de legalización y demás de que trata el presente numeral en los siguientes eventos:

a) Cuando la autoridad competente desafecte áreas cuya destinación corresponda a afectaciones o reservas, o que no hayan sido adquiridas por estas dentro de los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

En este caso, para desarrollar el área desafectada se deberá obtener una nueva licencia de urbanización, la cual se expedirá con fundamento en las normas urbanísticas con que se aprobó el proyecto que se está ajustando, con el fin de mantener la coherencia entre el nuevo proyecto y el original.

De manera previa a esta solicitud, se debe cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria del predio la inscripción de la afectación.

b) Cuando existan urbanizaciones parcialmente ejecutadas y se pretenda separar el área urbanizada de la parte no urbanizada

En este caso. el área urbanizada deberá ser autónoma en el cumplimiento del porcentaje de zonas de cesión definidos por la norma urbanística con que se aprobó la urbanización.

Para desarrollar el área no urbanizada se deberá obtener una nueva licencia de urbanización, la cual se expedirá teniendo en cuenta lo previsto en la Sección Primera del Capítulo I del Título VI de la Parte 2 del Decreto número 1077 de 2015.

c) Cuando las entidades públicas administradoras del espacio público de uso público soliciten el cambio de uso de una zona de equipamiento comunal para convertirla en zona verde o viceversa que sean producto de procesos de urbanización y que estén bajo su administración.
d) Cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana y se requiera precisar las áreas públicas y privadas de los planos urbanísticos, de legalización y demás sobre los que se adelantará el programa o proyecto objeto de renovación urbana.
e) Cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito plenamente acreditadas que justifiquen la modificación.

MOOIFICACION POR AJUSTE DE AREAS			
ACTUACION	**C**	**U**	**CARGO FIJO**
Copia certificada de planos (por C/Plano)	1	M	(1 X M)

C= Factor Multiplicador
Unidad de Costo= (M= Salario mínimo legal mensual)

9. **Prórroga de las licencias.** Es el documento expedido por el Dirección Técnica de Planeación, por medio del cual se concede prorroga o modificación a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades. Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.

MOOIFICACION POR AJUSTE DE AREAS			
ACTUACION	**C**	**U**	**CARGO FIJO**
Prorroga y Revalidación	1	M	(1 X M)

C= Factor Multiplicador
Unidad de Costo= (M= Salario mínimo legal mensual)

Facultad de revisión de las Declaraciones del Impuesto de Delineación Urbana. La Dirección Técnica de Planeación podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del tributo sobre la declaración presentada del impuesto de Delineación Urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales de revisión o de aforo según el caso, con las sanciones a que hubiere lugar.

Vigencia. La vigencia de la demarcación tendrá la misma vigencia de las licencias urbanísticas.

Proyecto por Etapas. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo del impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas. de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

Declaración por Reconocimiento de Obra o Construcción. Los reconocimientos de obra causaran los mismos tributos que las licencias de construcción.

Construcciones sin Licencia. La presentación de la declaración del impuesto de delineación urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia. PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso administrativo en el que el infractor haga caso omiso a la medida provisional de sellamiento de obras se hará acreedor de la máxima sanción consagrada en la Ley 810 de 2003.

10. **APROBACIÓN DEL PROYECTO GENERAL URBANÍSTICO** - PGU. de que trata el artículo 2.2.6.1.2.4.2 del presente decreto, generará una expensa en favor del curador urbano equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 m2) de área útil urbanizable, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra, sin que en ningún caso supere el valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Dto. 1077/2015 artículo 2.2.6.6.8.15 # 5

11. Certificados de Aprobación Obras Exteriores sobre Cesiones tipo A.: Cinco (5) UVT al momento de la solicitud.
12. **Aprobación estructuras especiales.** Son todas aquellas estructuras que implican cálculos estructurales y que por su diseño y características no son medibles en metros cuadrados, se liquidará el valor correspondiente por cada estructura: Veinte (20) UVT al momento de la solicitud.

PARÁGRAFO. Los propietarios de bienes privados, que entreguen al municipio en cualquier modalidad, a título gratuito, franjas de terreno, para el desarrollo de obras del municipio, serán exonerados del pago del valor del impuesto para la expedición de la licencia urbanística en la modalidad de subdivisión, que es necesaria, para desenglobar el predio y entregar la franja correspondiente al municipio.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Autorización Legal. El impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

Definición. Entiéndase por publicidad exterior visual, la definida por el artículo primero de la ley 140 de 1994 y normas que la modifiquen, aclaren o complementen, y deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo noveno de la misma obra. Se considera Publicidad Exterior Visual. el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público. bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

Señales No Constitutiva del Impuesto. Para efectos del presente título. no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativos, cultural o deportivo. que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre

y cuando estos no ocupen más de treinta por ciento (30%) del tamaño de respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otras naturales.

Hecho Generador. Lo constituye la instalación de vallas publicitarias visibles desde las vías de uso o dominio público o en lugares privados con vista desde las vías públicas, que tengan una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados (m 2). en la respectiva jurisdicción municipal de Girardot.

Parágrafo. Prohíbase la instalación de Publicidad Exterior Visual a que hace mención el presente Estatuto de Rentas Municipal. en los sitios indicados en el Artículo 3º de la ley 140 de 1994.

Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de los elementos de la publicidad Exterior o el anunciante. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad o el arrendatario.

PARÁGRAFO 1. El propietario de la estructura en la que se anuncia y/o el propietario del establecimiento y/o el propietario del inmueble o vehículo y/o la agencia de publicidad o el arrendatario, solicitarán previamente a la instalación de los elementos de Publicidad Exterior Visual el respectivo permiso a la Oficina de Planeación Municipal. Lo dispuesto en este parágrafo debe ser observado por el responsable de la publicidad Exterior Móvil cuando circule en la jurisdicción del Municipio de Girardot.

PARÁGRAFO 2. El propietario de la Publicidad Exterior Visual posteriormente al permiso otorgado por planeación y la instalación de la valla, deberá a más tardar dentro de los tres días siguientes cancelar el impuesto correspondiente en la Secretará de Hacienda Municipal.

Base gravable. La base gravable del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual la constituye la dimensión de cada valla publicitaria.

Tarifas. Las tarifas del impuesto a la Publicidad Exterior Visual fijadas en proporción directa al área de cada elemento, son los siguientes:

DIMENSIONES (Metros Cuadrados)		TARIFA POR AÑO EN SMMLV POR CADA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE HASTA VISUAL
DE	HASTA	
Menor de ocho (8) metros cuadrados		0,5
8	12	1
12,01	20	2
20,01	30	3
30,01	40	4
Mayor de cuarenta (40) metros cuadrados		5
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MOVIL		
Exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de Girardot, siempre y cuando la empresa de Publicidad Exterior sea de la ciudad de Girardot		4
Exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de Girardot, dende la sede de la empresa de Publicidad Exterior es diferente a la ciudad de Girardot,		5
OTROS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL		

PASACALLES: El máximo de días que podrán estar instalados será treinta (30) días calendario	Un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada pasacalle
Avisos no adosados a la pared inferior a 8 metros cuadrados	medio (0,5) salario mínimo mensual legal vigente por año instalado o fracción del año
Pendones y festones, el máximo de días que podrán estar instalados será de 30 días calendarios	Un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada pasacalle
AFICHES Y VOLANTES: Estarán exentos del impuesto, pero como contra prestación deberán destinar el 10% del elemento publicitario para un mensaje cívico. La fijación del afiche no podrá superar los 30 días calendario.	

PARÁGRAFO 1. Para las vallas publicitarias cuyo periodo de fijación no sea superior a seis (6) meses, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.

PARÁGRAFO 2. La oficina Asesora de Planeación verificará que el propietario de los elementos de publicidad Exterior Visual o el anunciante, se encuentren al día en el pago por concepto del impuesto de publicidad Exterior Visual para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.

PARÁGRAFO 3. El propietario responsable de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, informare la Oficina Municipal, desmonte de la publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la acusación del impuesto en caso contrario. este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARAGRAFO 4. El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizada, so pena de que la administración lo haga a costa del mismo.

Exenciones. Gozarán del beneficio de exención en el pago el impuesto de publicidad exterior visual: Las vallas de propiedad de: La Nación, los Departamentos, el Municipio, Organismos Oficiales, Entidades de beneficencia, de socorro y manejo de riesgos. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del estado y las de economía mixta de todo orden. La Administración Municipal, mediante acto administrativo, determinará las condiciones y cantidad de elementos de publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos. utilizados durante los debates electorales, que no son objeto del impuesto de publicidad exterior visual, así como las condiciones de retiro de las mismas.

Mantenimiento de los Elementos de Publicidad Exterior Visual. Todo elemento de Publicidad Exterior Visual deberá tener adecuado mantenimiento de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro, y será responsabilidad del propietario y/o anunciante.

PARÁGRAFO. El control se llevará a cabo a través de la oficina de planeación Municipal a quien se faculta para que requiera a su propietario, so pena de darse aplicación al Artículo 12 de ley 140 de 1994.

Otros Aspectos del Impuesto de Publicidad Exterior Visual. Los aspectos no regulados en el presente Estatuto de Rentas Municipal, se le aplicará lo señalado por la ley 140 de 1994 y demás disposiciones relacionadas con Publicidad Exterior Visual.

Una vez revisado el manejo de la Secretaria de Planeación y del Grupo Interno de Trabajo de Desarrollo Territorial y Urbanístico, se relacionaron los cobros que se deben apreciar en la actualización del Estatuto Tributario de Rentas, por otra parte, se hace anexo a este oficio las relaciones en Excel anteriormente mencionadas y las que son objeto de cobro conforme a la entrada en vigencia el acuerdo 014 del 2015 modificado por el acuerdo 014 del 2018.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ING. ANDRES ALEZONES ARANA
Profesional Universitario (E) Código 219 Grado 05
Decreto No. 166 del 16 de junio del 2023

Zimbra: **secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co**

Fwd: Relación correspondiente a las funciones y tramites de la Secretaría de Planeación y el Grupo Interno de Trabajo de Desarrollo Territorial y Urbanístico.

De : secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co lun, 25 de sept de 2023 09:25

Asunto : Fwd: Relación correspondiente a las funciones y tramites de la Secretaría de Planeación y el Grupo Interno de Trabajo de Desarrollo Territorial y Urbanístico. 3 ficheros adjuntos

Para : luzelena abogada <luzelena.abogada@yahoo.com.co>

Buenos días

Dra. Luz Elena

Cordial Saludo.

Se Según los compromisos establecidos en la mesa de trabajo el día 18 de septiembre de 2023, me permito remitir información enviada por la Secretaria de Transito.

Cordialmente,

De: "planeaciontecnica" <planeaciontecnica@girardot-cundinamarca.gov.co>
Para: "secretariadehacienda" <secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co>
Enviados: Sábado, 23 de Septiembre 2023 16:34:53
Asunto: Relación correspondiente a las funciones y tramites de la Secretaría de Planeación y el Grupo Interno de Trabajo de Desarrollo Territorial y Urbanístico.

Cordial;

Adjunto a su consideración los asuntos relacionados a los cobros de funciones de esta dependencia conforme al estatuto tributario – acuerdo 014 del 2015, acuerdo 014 del 2018 y el decreto 1077 del 2015.

BASE DE LIQUIDACION.xls
117 KB

HACIENDA - ESTATUTO TRIBUTARIO.xlsx
356 KB

Secretaria de Planeacion - Detalle de delineacion.pdf
7 MB

S.H.T.P. 114.47 Oficio No. 0408

Girardot, septiembre 25 de 2023

MUNICIPIO DE GIRARDOT
Secretaria de Hacienda
FECHA: 25-09-2023
HORA: 10:35 a.m
RECIBÍ: Stephanie G

Señor (a)
LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
Secretaria de Hacienda Código 020 Grado 01
Secretaría de Hacienda
secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co
Alcaldía de Girardot
Ciudad

Asunto: Sugerencias para la elaboración del estatuto tributario municipal.

Respetada Doctora Orjuela:

Reciban un cordial saludo y deseo de éxitos en sus labores diarias.

En atención al asunto de la referencia me permito remitir las sugerencias y/u observaciones que en conjunto con mi equipo de trabajo hemos redactado como aporte a la elaboración del estatuto de rentas municipal de Girardot:

Desde el área de cobro coactivo:

Respecto del estatuto tributario y usando como referencia el suspendido acuerdo 005, me permito hacer las siguientes observaciones:

1. Parágrafo del Art 817:

"Artículo 817: Limite da los embargos. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, éstos excedieren la suma indica, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO. ***El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Administración Municipal teniendo en cuenta el valor comercial de éstos*** *y lo notificará personalmente o por correo. Confirmar con cobro coactivo. Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración Municipal, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno."*

Se sugiere el siguiente contenido:

El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Administración Municipal de conformidad con el art. 444 del Código General del Proceso del cual correrá traslado por el término de diez (10) días siguientes hábiles, a través de estado fijado en la página web del Municipio de Girardot o en lugar público y visible de la Tesorería Municipal General de Girardot, durante

este término, si el deudor no estuviere de acuerdo podrá solicitar un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración Municipal, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

2. En artículos: 819 (Parágrafo), 820, 825 (parágrafo), entre otras, usan como base el Código de Procedimiento Civil el cual se encuentra derogado a la fecha, se sugiere cambiar por el Código General del Proceso.

3. Ampliar regulación respecto del pago parcial y/o expedición de facturación parcial, en los casos en los cuales un predio presenta varios propietarios y/o cuando presenta varios propietarios con porcentajes de propiedad determinado.

Desde el área de recaudo de impuesto predial:

1. Artículo 53, literal ii, revisar si es permitida la "declaración privada", toda vez que desde el año 2018 se emite factura, sin embargo, vale la pena tener en cuenta las consideraciones del parágrafo del mismo artículo.

2. Artículo 58, tener en cuenta que si se emite un calendario tributario con un acto administrativo independiente al estatuto tributario, como se ha hecho en las últimas vigencias, se podría indicar que se remitan al calendario; también tener en cuenta que la emisión de facturación se da aproximadamente desde el 20 de enero en cada vigencia, por lo cual sería oportuno ampliar el plazo para acceder al descuento del primer mes, al menos hasta el mes de febrero.

3. En el Título I, capítulo III Sobretasa Ambiental

   En cada uno de los artículos que compone el capítulo, a la luz del método aplicado por el municipio en el marco del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, emplear el término correcto, ya sea "porcentaje ambiental" o "sobretasa" según sea el caso, ya que en el acuerdo 005 se mencionan ambos, dando espacio a una ambigüedad en algunos elementos del tributo.

4. En los artículos 529, 530 y 531 revisar si es posible hacer claridad que, en todo caso, los beneficios allí previstos recaen exclusivamente sobre el impuesto predial, los demás conceptos que integran la factura del impuesto predial unificado no son susceptibles de aplicarse lo aquí señalado.

5. Artículo 530, numeral 7, sugiero agregar "o hasta que se restituya el inmueble al comodante"

6. Artículo 530, numeral 11, sugiero eliminar ese texto.

Desde el área de recaudo de industria y comercio

7. Artículo 78, sugiero analizar si es posible incluir el siguiente:

   PARÁGRAFO: "Las personas naturales que deriven sus ingresos de la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión en el municipio de Girardot, están

gravadas con el impuesto de industria y comercio y las misma están sometidas a retención en la fuente por los responsables agentes retenedores de ICA, pero no están obligados a declarar y registrarse en el Impuesto de Industria y Comercio, siempre y cuando sus ingresos hayan sido sometidos a retención del ICA en un 100% caso contrario, deberán cumplir con las obligaciones formales de inscribirse como contribuyentes de este gravamen, declarar y pagar"

8. Artículo 99, sugiero se adopte el procedimiento establecido en el artículo 807 del estatuto tributario nacional y/o a su vez se exonere de su cálculo a quienes presenten saldo a favor sin devolución o compensación a la fecha de la presentación de la declaración. La finalidad es que el anticipo no aumente los valores por saldo a favor de los contribuyentes, ya que presentan un recaudo ilusorio que en el corto plazo pueden afectar el flujo de caja ante posibles solicitudes de devolución de estos saldos.

9. Artículo 100,

   - Sugiero se adopte la resolución 000139 de 2012 y las posteriores resoluciones 00114 de 2020 y 00086 del 24 de mayo de 2023, considerando que precisamente el sentido de la normativa es clasificar y estandarizar las actividades en códigos que permitan la recopilación y presentación de informes estadísticos aplicando la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).
   - Evaluar la transición de tarifa en algunas actividades económicas para los regímenes especial y ordinario, entre la establecida en el acuerdo municipal 014 de 2015 y la actualizada en el 005 de 2021, de resultar necesario, justo y adecuado su incremento, sugiero se realice en forma escalonada, en tres años gravables.

10. Artículo 101, sugiero se agregue en la denominación del articulo las palabras "para el Régimen Simple de Tributación" y en su contenido se incorpore lo aprobado en el acuerdo municipal 002 de 2022.

11. Artículo 112, numeral 3, sugiero se elimine este texto, considerando que en la práctica los contratistas por prestación de servicios tanto profesionales como de apoyo a la gestión, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio por la actividad de servicios y están obligados a presentar declaración anual y, resulta oportuno en ambos tipos de contrato, vía retención, recaudar el valor a pagar que deberán declarar y pagar a su vencimiento en la siguiente vigencia, de igual manera bajo este mismo argumento,

12. Sugiero se redacten separadamente en capítulos distintos, el impuesto de industria y comercio y la retención del impuesto de industria y comercio.

13. Artículo 115, revisar si las entidades financieras pueden o deben practicar retención por impuesto de industria y comercio a los grandes contribuyentes como las grandes superficies (por ejemplo), por los pagos recibidos con tarjetas débito y créditos, teniendo en cuenta que estos últimos son autorretenedores (Art 106) y el efecto que esto causa es aumentar el saldo a favor. Analizarse en forma bilateral, tanto las obligaciones del agente retenedor -entidad financiera- (Art 104) como los sujetos de retención del sistema especial de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjeta debito (Art 115). Si llegare a resultar viable la no retención, añadir la exención en el artículo 112.

14. Artículo 116, tener en cuenta que si se emite un calendario tributario con un acto administrativo independiente al estatuto tributario, como se ha hecho en las últimas vigencias, se podría indicar que se remitan al calendario; respecto al parágrafo, sugiero se modifique el plazo oportuno para declarar, fijando como fecha máxima para presentación sin intereses el día 31 de marzo del año siguiente al periodo gravable a declarar y, así las cosas, el texto sugerido sería:

    PARÁGRAFO: "A partir del primero (1) de abril de cada año gravable, se liquidarán: i) intereses de mora, ii) sanción por la extemporaneidad en la presentación (art 557 ibídem)

15. Revisar la posibilidad de establecer un periodo máximo para el pago de las declaraciones de industria y comercio que han sido liquidadas con saldo a pagar y presentadas sin pago o con pago en ceros, dejándolas sin efecto legal o ineficaces, no obstante, por el tiempo transcurrido entre el límite de presentación oportuna y la fecha de pago efectiva dentro del plazo que se establezca en este artículo para realizar el mismo, el contribuyente deberá calcular y pagar los intereses de mora respectivos; de no realizarse el pago dentro del plazo máximo aquí señalado, la declaración presentada se considerará ineficaz y no producirá efecto legal, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Desde el área de pagaduría:

Del Título II – Ingresos Corrientes No Tributarios

La recomendación general en cuanto a Estampillas, Tasas y Contribuciones, es organizar el contenido de cada capítulo en artículos que separadamente y de forma explícita describan su autorización legal, destinación, exoneraciones, cobro-recaudo-administración y los elementos del tributo, Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Hecho generador, Base Gravable y Tarifa.

De igual manera sugiero dejar bastante claro el contenido del hecho generador respecto al momento en que se causará y se recaudará el tributo, ya que es importante tener en cuenta, que en el Acuerdo 005 de 2021 se estableció que la obligación de pagar nace en la suscripción del contrato, en la adición, en el anticipo o en el momento del respectivo pago, lo cual es bastante confuso, considerando que todas las opciones ocurren en tiempos diferentes y no se deja claro al contratista si debe liquidar y pagar Estampillas, Tasas y Contribuciones a la firma del contrato o cuando se realicen los pagos durante la ejecución del contrato.

Como observación también es pertinente que se revisen las exoneraciones y si es posible, agregar la norma que las autoriza.

Por último, en lo posible desarrollar todos los capítulos de manera uniforme.

Capítulo I – Estampilla Procultura.

16. Artículo 267, sugiero eliminar el texto previo al subtitulo "Documentos sin cuantía" y en el numeral 4, revisar tanto el concepto y la normatividad allí señalada (consultar con la secretaría de tránsito).

17. Artículo 271, sugiero se modifique el nombre *Responsabilidad,* por "*Cobro, Recaudo y Administración".* y el nuevo texto de su contenido sugiero, se redacte así:

"El cobro se hará a través de la Tesorería Municipal y las Tesorerías de las entidades descentralizadas del orden municipal, del Concejo Municipal y de la Personería Municipal, que celebren actos, contratos o hechos sujetos a la aplicación de la Estampilla Procultura y se consignarán o transferirán a la cuenta bancaria especial dispuesta por la Administración Municipal para su recaudo, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente a su cobro, y será la Tesorería Municipal la dependencia responsable de girar al Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento, los recursos recaudados, previa presentación de la cuenta de cobro, según lo establecido en el procedimiento dispuesto para ello"

Capítulo II – Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

18. Artículo 279, sugiero retirar el segundo párrafo del artículo e incorporarlo en el *Articulo 280. Responsabilidad.*

19. Artículo 280, sugiero se modifique el nombre *Responsabilidad,* por "*Cobro, Recaudo y Administración".* y considero que la totalidad del texto contenido allí, debería ser incorporado en el *Articulo 279. Destinación.* Y que el texto que debe incluirse es:

"El cobro se hará a través de la Tesorería Municipal y las Tesorerías de las entidades descentralizadas del orden municipal, del Concejo Municipal y de la Personería Municipal, que celebren actos, contratos o hechos sujetos a la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y se consignarán o transferirán a la cuenta bancaria especial dispuesta por la Administración Municipal para su recaudo, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente a su cobro, y será la Tesorería Municipal la dependencia responsable de girar los recursos recaudados conforme a las obligaciones derivadas de esa fuente de financiación en el presupuesto municipal, previa presentación de la cuenta de cobro, según lo establecido en el procedimiento dispuesto para ello"

Capítulo III – Estampilla Pro Desarrollo Universidad de Cundinamarca, UDEC

20. Hace falta agregar un artículo que contenga el "Hecho Generador".

21. Artículo 290, separar en artículos diferentes los elementos del tributo.

22. Artículo 291, sugiero se modifique el nombre *Recaudo,* por "*Cobro, Recaudo y Administración",* se unifique el contenido de sus parágrafos en el mismo artículo y que el nuevo texto, se redacte así:

"El cobro se hará a través de la Tesorería Municipal y las Tesorerías de las entidades descentralizadas del orden municipal, del Concejo Municipal y de la Personería Municipal, que celebren actos, contratos o hechos sujetos a la aplicación de la Estampilla Pro Desarrollo Universidad de Cundinamarca, UDEC y se consignarán o transferirán a la cuenta bancaria especial dispuesta por la Administración Municipal para su recaudo, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente a su cobro, y será la Tesorería Municipal la dependencia responsable de girar a la Universidad de

Cundinamarca, los recursos recaudados, previa presentación de la cuenta de cobro, según lo establecido en el procedimiento dispuesto para ello"

23. Artículo 293, numeral 2, se establezca o se aclare el límite de la cuantía de los contratos señalados, ya que existen contratos de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas de sumas cuantiosas y no se está aplicando.

Capítulo IV – Contribución Especial Contratos de Obras Públicas

24. Articulo 302 y Articulo 303 parágrafo 2, reemplazar Secretaría de Hacienda, por "Tesorería Municipal".

Capítulo V – Tasa Pro Deporte Recreación

Es importante tener en cuenta que esta Tasa no existe en el Acuerdo Municipal 014 de 2015, ya que fue creada mediante el Acuerdo 016 de 2020 y compilada en el Acuerdo 005 de 2021.

25. Articulo 308 y 309 sugiero unificar el contenido de ambos artículos en uno solo.

26. Artículo 316, numeral 4, se establezca o se aclare el límite de la cuantía de los contratos señalados, ya que existen contratos de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas de sumas cuantiosas y no se está aplicando.

27. Artículo 316, numeral 5, este numeral no existe en el Acuerdo Municipal 016 de 2020, que creo la tasa, fue incorporado en el Acuerdo 005 de 2021 que se encuentra actualmente suspendido.

Capítulo VI – Contribución para la Gestión de Riesgo de Riesgos de Desastres

28. Artículo 323, sugiero revisar el cambio que se introdujo entre el Acuerdo municipal 024 de 2013 que creó la Contribución, el Acuerdo 014 de 2015 que la compiló y el Acuerdo 005 de 2021 que la modificó, ya que varía en la forma escalonada de aplicar la tarifa de acuerdo a la cuantía del contrato.

29. Artículo 325, sugiero se modifique el nombre *Recaudo,* por "*Cobro, Recaudo y Administración".* y el nuevo texto de su contenido sugiero, se redacte así:

"El cobro se hará a través de la Tesorería Municipal y las Tesorerías de las entidades descentralizadas del orden municipal, del Concejo Municipal y de la Personería Municipal, que celebren actos, contratos o hechos sujetos a la aplicación de la Contribución para la Gestión de Riesgo de Riesgos de Desastres y se consignarán o transferirán a la cuenta bancaria especial dispuesta por la Administración Municipal para su recaudo, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente a su cobro, y será la Tesorería Municipal la dependencia responsable de girar al Fondo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres, los recursos recaudados, previa presentación de la cuenta de cobro, según lo establecido en el procedimiento dispuesto para ello"

Capítulo XI – Tasa Especial 1,5% Revisión y trámites de cuentas (Fondo de Seguridad)

30. Artículo 498, sugiero se modifique el nombre *Forma de Recaudo,* por "*Cobro,*

Recaudo y Administración". y considero que el texto que debe incluirse es:

"El cobro se hará a través de la Tesorería Municipal y las Tesorerías de las entidades descentralizadas del orden municipal, del Concejo Municipal y de la Personería Municipal, que celebren actos, contratos o hechos sujetos a la aplicación de la Tasa Especial 1,5% Revisión y trámites de cuentas (Fondo de Seguridad) y se consignarán o transferirán a la cuenta bancaria especial dispuesta por la Administración Municipal para su recaudo, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente a su cobro, y será la Tesorería Municipal la dependencia responsable de girar los recursos recaudados conforme a las obligaciones derivadas de esa fuente de financiación en el presupuesto municipal, previa presentación de la cuenta de cobro, según lo establecido en el procedimiento dispuesto para ello"

Agradecemos la atención al presente.

Atentamente,

YENNY PAOLA OJEDA TRIANA
Tesorera General

Zimbra: **secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co**

SUGERENCIAS ELABORACION ESTATUTO TRIBUTARIO - TEORERIA

De : secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co lun, 25 de sept de 2023 11:41
Asunto : SUGERENCIAS ELABORACION ESTATUTO TRIBUTARIO - TEORERIA 2 ficheros adjuntos
Para : luzelena abogada <luzelena.abogada@yahoo.com.co>

Buenos días

Dra. Luz Elena

Cordial Saludo.

Se Según los compromisos establecidos en la mesa de trabajo el día 18 de septiembre de 2023, me permito remitir información enviada por la Secretaria de Transito.

Cordialmente,

LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal de Girardot
Fijo: 8393510 Ext. 1030

ALCALDÍA DE GIRARDOT | GIRARDOT ES DE TODOS
NIT. 890680378-4

ALCALDÍA DE GIRARDOT | GIRARDOT ES DE TODOS
NIT. 890680378-4

logo.png
24 KB

doc08679120230925113618.pdf
2 MB

Girardot 22 de septiembre 2023

GC OFICIO 01265

DOCTORA:
LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
SECRETARIA DE HACIENDA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Apreciada Doctora Orjuela, se dirige a usted GLORIA KATHERINE CARVAJAL ALARCÓN, quien comparte un afectuoso saludo, reiterándole nuestro compromiso con la población Girardoteña en el marco de la agilización de trámites, procesos y procedimientos que envisten a la Oficina de Gestión Catastral de nuestra municipalidad.

Como Jefe de la Oficina de Gestión Catastral código 06 grado 01, del municipio de Girardot nombrada mediante decreto 046 del 03 de febrero de 2023y en pro de velar por el buen desarrollo de la administración, me permito suministrar la información requerida en punto de lo siguiente:

1. ***Allega la resolución de los valores que se van a cobrar***

De cara a lo anterior debe precisarse que a día de hoy esta dependencia no cuenta con el acuerdo municipal que establezca los valores a cobrar por cuenta de los productos y servicios a cargo del Gestor catastral, no obstante, a renglón seguido se discriminarán de manera organizada con el fin de que sean tenidos en cuenta para la emisión del acto:

Servicios, Trámites y Similares de la oficina de Gestión Catastral:

Por la prestación de servicios, productos y trámites que se adelanten ante la Oficina de Gestión Catastral del Municipio de Girardot, se cobrarán derechos con cargo a quién solicita el servicio, trámite o similar, para lo cual se deberá implementar el acuerdo municipal que establezca los valores necesarios, fundamentados en el estudio de mercado a realizar y que en todo caso se ajustara a la regulación establecida por el IGAC.

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

Certificados catastrales.

Ítem	Nombre del Producto
1	Certificado catastral municipal, se expide de manera individual, para. Libreta militar, adjudicación de vivienda de interés social, estudiantes de centros educativos oficiales, declaración de renta, fines notariales, información por servicios públicos, créditos bancarios y similares por predio.
2	Certificado plano predial catastral
3	Certificado catastral especial con transcripción de datos de la ficha predial con verificación de la información
4	Certificado de avalúo catastral ley 1682/2013

Ítem	Nombre del Producto
5	Fotocopia de la ficha predial incluido croquis del predio

Registro predial en media magnético. Registros de la base catastral alfanumérica suministrados en medio magnético:

Ítem	Nombre del Producto
6	De 1 a 150 registros
7	Volumen mayor a 150 registros
8	Registros de resoluciones de conservación

Registro predial impreso.

Ítem	Nombre del Producto
9	De 1 a 150 registros por municipio
10	Volumen mayor a 150 registros equivalente a un sector catastral, una zona urbana una zona rural, (por registro)
11	Registros de resoluciones de conservación.

Estadísticas catastrales impresas.

Ítem	Nombre del Producto
12	Cuadros estadísticos resumen por rangos de superficie o por rangos de avalúo, urbano o rural a nivel municipal (por cuadro)
13	Cuadros estadísticos resumen por destinación económica a nivel municipal

Estadísticas catastrales digitales.

Ítem	Nombre del Producto
14	Cuadros estadísticos resumen por rangos de superficie 0 por rangos de avalúo, urbano o rural a nivel municipal
15	Cuadros estadísticos resumen por destinación económica a nivel municipal

Capa de información de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas en formato digital shape o geodatabase: contiene información de las zonas, codificación, área, límites, atributos de variables y referencia cartográfica

Ítem	Nombre del Producto
16	Capa de zonas físicas
17	Capa de zonas geoeconómicas
18	Plano de conjunto
19	Plano de conjunto digital rural (contiene información de límites, sectores, veredas)

20	Capa de información de zonas físicas rurales
21	Capa de información de zonas geoeconómicas

archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana entregados en archivo magnético:

Ítem	Nombre del Producto
22	Adquisición de una a veinte manzanas catastrales (cada manzana)
23	Adquisición de más de veinte manzanas catastrales hasta la totalidad del municipio (cada manzana)

Archivos en formato PDF de **zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas con información a nivel. Manzana y nomenclatura vial entregados en archivo magnético:**

Ítem	Nombre del Producto
24	Plano de zonas físicas, escalas 1:1000 a 1:4000 (cada plancha)
25	Plano de zonas físicas, escalas 1:5000 a 1 10000 (cada plancha)
26	Plano de zonas geoeconómicas. Escalas 1:1000 a 1:4000 (cada plancha)
27	Plano de zonas geoeconómicas, escalas 1:5000 a1:10000 (cada plancha)

Archivos en formato PDF de **planos de conjunto urbano con información a nivel de manzana, límites y nomenclatura vial entregados en archivo magnético:**

Ítem	Nombre del Producto
28	Plano de conjunto a escala 1:1000 a 1:4000 (cada plancha)
29	Plano de conjunto a escala 1:5.000 a 1:10.000 (cada plancha)

Archivos en formato PDF de **información rural,** cada plano contiene la leyenda de las unidades que estén mapeadas:

Ítem	Nombre del Producto
30	Plano de conjunto rural (contiene información de límites, sectores, veredas)
31	Carta catastra rural escala1:10000 (cadaplancha)
32	Carta catastral rural escala 1:25000 y 1:50000 (cadaplancha)
33	Plano de información de zonas físicas rurales(cada plancha)
34	Plano de información de zonas geoeconómicasrurales (cada plancha)

salida gráfica:

Ítem	Nombre del producto
35	Ploteo del plano de conjunto 1:1000 a urbanos escalas 1:4000 (todo el plano)
36	Ploteo del plano de conjunto 1:5000 a urbanos y escala 1:10000 (todo el plano)
37	Ploteo del plano de manzana catastral urbano único formato (una plancha)
38	Ploteo del plano de zonas físicas urbanas, escalas 1:1000 a 1:4000
39	Ploteo de plano de zonas físicas urbanas, escalas 1:5000 a 1:10000
40	Ploteo de plano de zonas geoeconómicas urbanas, escalas 1:1000 a 1:4000
41	Ploteo de plano de zonas geoeconómicas urbanas, escalas 1:5000 a 1:10000
42	Ploteo plano de conjunto rural con delimitación de veredas, cada plancha
43	Ploteo carta catastral rural escala 1:10000 (cada plancha)
44	Ploteo carta catastral rural escala 1:25000 y 1:50000 (cada plancha)
45	Ploteo de plano de zonas físicas rurales (cada plancha)
46	Ploteo plano de zonas geoeconómicas rurales (cada plancha)

Tablas de valores por metro cuadrado, que incluye zonas geoeconómicas urbanas o rurales y el cuadro resumen de los planos de zonas físicas o económicas:

Ítem	Nombre del producto
47	Tabla de valores por metro cuadrado de lasconstrucciones (cada tabla)
48	Tabla de valores de las zonas geoeconómicasurbanas 0 rurales, actualizadas (cada tabla)
49	Fotocopia del cuadro resumen de los planos de las zonas físicas o económicas, cada tabla

2. **Manifiestan expresamente con fundamento en la norma mediante qué acto administrativo se van a cobrar, si es por acuerdo decir el fundamento legal y si es por acto administrativo decir el fundamento legal.**

De cara a lo anterior debe precisarse que, de conformidad a lo estipulado en el art. 16 de la ley 1551 de 2012 en cuanto a las atribuciones endilgadas al concejo municipal en punto de Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley, en conexidad con las facultades impuestas al Alcalde municipal en el art. 29 de la misma normatividad, debe precisarse que una vez establecido el estudio técnico y de mercado para determinar el cobro y los valores de los productos y servicios prestados por la oficina de Gestión Catastral, este mismo mediante proyecto motivado, se pondrá de presente ante el concejo municipal, sustentado en el Decreto 846 de 2021, mediante el cual se establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC, es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Departamento Administrativa Nacional de Estadística (DANE), apalancado de igual forma en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, en donde se establece como una de las características de los establecimientos públicos lo siguiente: "c) *Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los cases autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.*"

Aunado a lo anterior se tiene que, el articulo 71 ibídem, indica que la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos: "[...] *se ejercerá conforme a los actos que los rigen y [...] se ceñirán a la ley o norma que los cre6 o autorizo y a sus estatutos internos",* empoderando así al artículo 8 del Decreto 846 de 2021 en donde de manera puntual señala que el patrimonio del IGAC estará constituido, entre otros, por: "**3. *El producto de la renta de bienes y servicios y las utilidades de sus recursos propios*".**

Ahora bien, la estructura normativa anterior citada se enfatiza de cara a que mediante Resolución 1415 del 2021 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), "*Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Girardot (Cundinamarca)*", por ende, es este

municipio ya reconocido como gestor catastral el llamado a realizar las labores caracterizadas y/o ejecutadas por el IGAC, y en consecuencia adherirse a los lineamientos decantados en inmediación de lo decantado en decreto 148 de 2020 y las resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 y 509 de 2020), de cartografía básica (Resolución 471 y 529 de 2020) y la expedida sobre el modelo de datos LADM (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que el municipio.

Síntesis de lo anterior resulta precisar, que por lo anterior, será el alcalde municipal quien reglamentará lo aprobado en plenaria y en consecuencia emitirá mediante decreto municipal, los valores concernientes a los productos y servicios prestados por el Gestor Catastral.

Con invariable respeto,

GLORIA KATHERINE CARVAJAL ALARCÓN
JEFE OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL, código 06 grado 1

Zimbra: **secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co**

Fwd: OFICIO PETICION 01265 - SECRETARIA DE HACIENDA

De : secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co lun, 25 de sept de 2023 10:55
Asunto : Fwd: OFICIO PETICION 01265 - SECRETARIA DE HACIENDA 5 ficheros adjuntos
Para : luzelena abogada <luzelena.abogada@yahoo.com.co>

Buenos días

Dra. Luz Elena

Cordial Saludo.

Se Según los compromisos establecidos en la mesa de trabajo el día 18 de septiembre de 2023, me permito remitir información enviada por la Secretaria de Transito.

Cordialmente,

LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal de Girardot
Fijo: 8393510 Ext. 1030

ALCALDÍA DE GIRARDOT | GIRARDOT ES DE TODOS
NIT 890680378-4

De: "gestión catastral" <gestioncatastral@girardot-cundinamarca.gov.co>
Para: "secretariadehacienda" <secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co>
Enviados: Lunes, 25 de Septiembre 2023 10:54:31
Asunto: Fwd: OFICIO PETICION 01265 - SECRETARIA DE HACIENDA

Girardot, 25 de septiembre del 2023.

adjunto anexos al oficio.

Cordialmente,

GLORIA KATHERINE CARVAJAL ALARCON
Jefa Oficina Gestión Catastral

De: gestión <gestioncatastral@girardot-cundinamarca.gov.co>
Para: sec <sec.hacienda@sesquile-cundinamarca.gov.co>
Fecha: viernes, 22 de septiembre de 2023 16:00 -05
Asunto: OFICIO PETICION 01265 - SECRETARIA DE HACIENDA

Cordial saludo,
Me permito remitir oficio 01265.

Cordialmente,

GLORIA KATHERINE CARVAJAL ALARCON
Jefe Oficina Gestión Catastral



logo.png
24 KB

021. OFICIO 01265 INFORMA HACIENDA .pdf
506 KB

61.Resolución 1415 de 2021 - Habilitación de Girardot.pdf
690 KB

decreto_846_del_29_de_julio_de_2021_1.pdf
2 MB

resolucion_de_precios_de_productos_y_servicios_455_del_30_de_marzo_de_2023.pdf
2 MB
